



RAD: 2021-00165. Informe secretarial. Barranquilla, 16 de enero de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por JENLY DEL CARMEN SARMIENTO ESTRADA contra PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, dándole cuenta que, una vez notificadas las demandadas, aquellas contestaron la demanda dentro del término legal.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920210016500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JENLY DEL CARMEN SARMIENTO ESTRADA
DEMANDADO: PROTECCION S.A. y COLPENSIONES.

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, notificadas las demandadas PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, estas remitieron contestación de la demanda el día 8 de marzo de 2022, respectivamente, lo que implica que concurrieron al proceso dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. En relación con estas contestaciones, se tiene que solo la perteneciente a PROTECCIÓN S.A. reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla.

En cuanto a la contestación de Colpensiones presenta falencias en el expediente administrativo que se adjuntó y se relacionó en el acápite de pruebas, pues, varios folios están completamente ilegibles, destacándose el formulario de afiliación, la solicitud de traslado del RPM al Rais, las planillas de aportes y novedades al ISS y la carta del colegio alemán al ISS, lo que desdibuja lo señalado en los numerales 1º y 2º del artículo 31 del C.P.T., y S.S., porque si bien están las pruebas relacionadas como aporte, no es menos cierto que al presentarse ilegibles ello se asemeja a su “no presentación”, por tanto, la contestación de la demanda por parte de la mencionada entidad será mantenida en secretaría para que se subsane el yerro señalado.

A su turno se tendrá a la firma VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C. antes VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. como apoderada general de PROTECCIÓN S.A., y se habilitará a la doctora BEATRIZ EUGENIA VÉLEZ VENGOECHEA, identificada con cédula ciudadanía No 32.720.992, portadora de la T.P. No. 60.295 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de esa firma como apoderada principal. Así mismo, se habilitará a la doctora OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.717.797 de Barranquilla, y TP No. 95.323 del Consejo Superior de la Judicatura., para que funja como apoderada judicial sustituta de PROTECCIÓN S.A., ello por cuanto la profesional del derecho reseñada figura como abogada de la firma a la cual PROTECCION S.A. le confirió poder.

De otro lado, se tendrá a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, según constancia de la escritura pública 3376 del 2 de septiembre de 2019. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad.

Revela el Despacho que en la fecha en que se profiere este auto se consultó la vigencia de las tarjetas profesionales de los mencionados abogados en el Registro Nacional de Abogados, evidenciando que se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión.

Una vez vencido el termino de subsanación aludido pasará el expediente al Despacho para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por la demandada PROTECCION S.A.
2. TENER a la firma VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C. antes VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. como apoderada general de PROTECCIÓN S.A. y habilitar a la representante legal de esa sociedad, Dra. BEATRIZ EUGENIA VÉLEZ VENGOECHEA, como apoderada principal de PROTECCIÓN S.A.
3. TENER a la doctora OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE, como apoderada judicial sustituta de PROTECCIÓN S.A.



4. MANTENER en la secretaría la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado en la parte motiva de este proveído, so pena de tenerla por no contestada.
5. HABILITAR a la firma sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y al representante legal de esa firma, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.
6. FACULTAR a la abogada YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, en los términos y las condiciones señaladas en los poderes conferidos.
7. Una vez vencido el termino para la subsanación de la contestación de la demanda pasa el proceso al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

